

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: LIGIA ECHEVERRIA LEMUS.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2019-00350-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su Despacho para resolver, el proceso de la referencia, informándole que las sentencias proferidas por este Juzgado y la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, que, en auto del 20 de septiembre de 2.022, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y que hubo condena en costas en primera y segunda instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A, encontrándose pendientes por cuantificar las costas de primera instancia, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP, atendiendo que la demanda se presentó el 24 de abril 2.019. Por tanto, las agencias en derecho impuestas contra la demandada AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante LIGIA ECHEVERRIA LEMUS, se liquidarán en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, esto es, de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), en atención a lo que establece el numeral 1 inciso segundo literal b del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, que se debe incluir dentro de la presente liquidación la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052.00) correspondiente a las costas impuestas en segunda instancia a cargo la demandada AFP PORVENIR S.A , de acuerdo con lo indicado por el Superior. De igual manera, le informo que el proceso de la referencia no tiene pendiente actuaciones por surtir, luego de aprobadas las costas. Es de anotar que esta Secretaría continua con el proceso de digitalización de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas. Atendiendo todo lo anterior, señor Juez, procedo a detallar la liquidación de las costas contra el demandante y a favor de la parte demandada antes explicada, así:

Agencia en Derecho 1 ° Instancia la suma.....\$1.000.000.00

Agencia en Derecho 2° Instancia la suma.....\$1.817.052.00

Otros.....\$ 0.00

TOTAL\$2.817.052.00

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022.

La Secretaria,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, al constatar que la liquidación de costas y agencias en derecho de primera instancia en favor de la parte demandante y a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A., se encuentra de conformidad con el numeral 1 inciso segundo literal b del artículo 5°, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

agosto de 2016¹ proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, y lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C. G. P., e igualmente que se incluyeron las tasadas por el Superior a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A, se impartirá la aprobación de la liquidación de costas por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.817.052.00) a favor de la parte actora, teniendo en cuenta lo establecido en dichas normas, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
0-2019-00350-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 19 Mes 01 Año 2023
Notificado por el Estado N° 006
La Providencia de fecha Día 14 Mes 12 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**

¹“...Primera instancia. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniaria, entre 1 y 10 SMLMV”.